

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**ARRAY TECHNOLOGIES, INC.**

Es política de Array Technologies, Inc. y de todas sus compañías operativas y subsidiarias (conjuntamente, la "Compañía") realizar negocios de una manera abierta, honesta y ética. Se aplica un enfoque de tolerancia cero al soborno y la corrupción en todos los niveles del negocio de la Compañía. Esta Política Antisoborno y Anticorrupción (la "Política") proporciona orientación de acuerdo con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act*, "FCPA"), la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (*UK Bribery Act 2010*, "Ley contra el Soborno del Reino Unido"), la Ley Anticorrupción de Brasil N° 12.846/2013 (la "Ley Anticorrupción de Brasil") y las normativas aplicables, las disposiciones aplicables del Código Penal español en materia de corrupción y la legislación mexicana¹ y chilena² aplicable en materia de corrupción.

Esta Política se aplica a todas las personas que trabajan en todos los niveles de la Compañía y sus subsidiarias, incluidos todos los empleados (ya sean permanentes, de duración determinada, o temporales), representantes, directores, consultores, contratistas, aprendices, trabajadores a domicilio, voluntarios, pasantes, agentes o cualquier otra persona asociada con la Compañía y sus subsidiarias o sus empleados (denominados colectivamente "trabajadores" en esta Política), ya sea que se encuentren en los Estados Unidos, Brasil, España o cualquier otro país extranjero.

Esta política también se relaciona con las interacciones de la Compañía, sus subsidiarias y sus trabajadores con terceros en relación con el negocio de la Compañía. En esta Política, un tercero significa cualquier persona física o entidad con la que un trabajador o la Compañía o sus subsidiarias entren en contacto durante el transcurso del empleo del trabajador o el negocio de la Compañía o sus subsidiarias – esto incluye clientes reales y potenciales, clientes, proveedores, distribuidores, socios, contactos comerciales, agentes, consultores, asesores y organismos gubernamentales y públicos (incluidos sus asesores, representantes y directivos, políticos y partidos políticos).

El CEO de la Compañía o su designado monitoreará la efectividad de esta Política regularmente, considerando su idoneidad, adecuación y efectividad, y cualquier mejora que pueda ser justificada será

¹ Código Penal Federal ("*Federal Criminal Code*"), Código Nacional de Procedimientos Penales ("*National Code of Criminal Procedures*"), Ley General de Responsabilidades Administrativas ("*General Law of Administrative Responsibilities*") y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción ("*General Law of the National Anticorruption-System*").

² Ley 20.939 ("*Law 20.393*"), Ley 19.913 ("*Law 19.913*") y las disposiciones aplicables del Código Penal chileno.

identificada, implementada y comunicada.

SOBORNO Y PAGOS CORRUPTOS

Es política de la Compañía no involucrarse, directa o indirectamente, en hacer, prometer, autorizar u ofrecer sobornos o pagos corruptos. Un pago corrupto es un pago destinado a inducir al destinatario a abusar de su cargo para dirigir un negocio o una ventaja comercial indebidamente al pagador o a cualquier otra persona.

Además, según la FCPA, los pagos corruptos a funcionarios gubernamentales extranjeros, candidatos, partidos políticos o empleados de entidades estatales incluyen pagos realizados para: influir en cualquier acto o decisión de dicha persona en su capacidad oficial; inducir a la persona a realizar u omitir cualquier acto que viole su deber legal; obtener cualquier ventaja indebida; o inducir a dicha persona a usar su influencia indebidamente para afectar o influir en cualquier acto o decisión. Según la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, un soborno es un incentivo o recompensa ofrecido, prometido o proporcionado con el fin de obtener cualquier ventaja comercial, contractual, normativa o personal. La Ley Contra el Soborno del Reino Unido es más amplia que la FCPA en el sentido de que sus prohibiciones se extienden a los incentivos o recompensas proporcionados a partes privadas con el fin de obtener una ventaja comercial o contractual en un acuerdo comercial privado. La Ley Contra el Soborno del Reino Unido también prohíbe recibir sobornos. Además, el Código Penal español sigue los pasos de la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, prohibiendo los sobornos tanto a funcionarios públicos nacionales como extranjeros junto con personas físicas o entidades privadas. Además, el Código Penal español prohíbe la entrega de regalos a funcionarios o autoridades públicas en relación con su cargo o función.

En el ámbito de aplicación de la Ley Anticorrupción del Brasil, los siguientes actos se consideran ilegales y se castigan severamente: (i) prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, un beneficio indebido a un funcionario del gobierno o una tercera persona relacionada; (ii) financiar, apoyar, patrocinar o de alguna manera subvencionar la comisión de cualquier acto ilegal mencionado en la Ley; (iii) utilizar a una tercera persona o entidad legal para ocultar o disfrazar sus intereses reales o la identidad de los beneficiarios de los actos ilícitos; (iv) frustrar o defraudar – mediante acuerdos, acciones concertadas u otras medidas – los procedimientos de contratación pública y/o contratos administrativos; y (v) obstruir o crear dificultades para las investigaciones o inspecciones por parte de órganos, entidades o funcionarios del gobierno, o interferir con sus actividades.

NUESTRA COMPAÑÍA PROHÍBE DAR O RECIBIR SOBORNOS A O DE CUALQUIER PERSONA.

En consecuencia, no es aceptable para la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias o trabajadores o representantes (o alguien en nombre de la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias o empleados):

- Dar, prometer dar, autorizar u ofrecer un pago, regalo, hospitalidad o "cualquier cosa de valor" (incluidas comidas, favores, viajes, entretenimiento o alojamiento que sean lujosos o no razonables) con la expectativa o esperanza de que se reciba un negocio o una ventaja comercial, o para recompensar un negocio o una ventaja comercial ya otorgada. Tampoco se ofrecerá ni se dará ningún regalo en relación con el cargo o la función del funcionario público. Por ejemplo, ofrecer pagar o pagar por el viaje de un funcionario del gobierno chino y de su familia a los Estados Unidos podría presentar problemas bajo la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la FCPA, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español y la legislación mexicana y chilena aplicable;
- Aceptar el pago o un regalo u hospitalidad de un tercero que la Compañía, subsidiaria o trabajador sabe o sospecha que se ofrece con la expectativa de que obtendrá una ventaja comercial para la Compañía, subsidiaria y/o trabajador o una ventaja comercial será proporcionada por la Compañía, subsidiaria y/o trabajador a cambio;
- Frustrar o defraudar, por cualquier medio, los procedimientos de contratación pública y/o los contratos administrativos;
- Obstruir o crear dificultades para las investigaciones o inspecciones por parte de organismos, entidades o funcionarios gubernamentales, o interferir con sus actividades; o
- Participar en cualquier actividad que pueda resultar en un incumplimiento de esta Política o de las leyes anticorrupción aplicables.

Los sobornos y/o pagos corruptos que están prohibidos bajo la FCPA, la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español y/o la legislación mexicana y chilena aplicable pueden no ser obvios y pueden incluir, tal y como se describe más adelante, incentivos, recompensas o pagos ilegales ofrecidos o realizados a través de intermediarios.

REGALOS Y HOSPITALIDAD, DONACIONES

El objetivo de esta Política **no** es prohibir que se dé o reciba hospitalidad normal y apropiada de terceros, de acuerdo con la FCPA, la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español y la legislación mexicana y chilena aplicable. Sin embargo, los regalos u hospitalidad, dados durante el transcurso normal de los negocios, no deben darse o recibirse con la intención de influir a un tercero para que proporcione una ventaja comercial o personal. Los regalos u hospitalidad pueden ser aceptables si se cumple lo siguiente:

- el regalo u hospitalidad ofrecida o recibida cumple con la ley local;
- el regalo u hospitalidad se da a nombre de la Compañía o subsidiaria, no a nombre del trabajador;

- el regalo u hospitalidad no se ofrece o recibe mientras la Compañía o subsidiaria está negociando un contrato con la contraparte que está recibiendo u ofreciendo el regalo u hospitalidad;
- el regalo u hospitalidad no incluye efectivo (que no sean desembolsos menores documentados) o un equivalente en efectivo (como certificados de regalo o cupones);
- si se hace en forma de un cheque de la Compañía, dicho cheque no deberá incluir la mención en "efectivo" o "al portador";
- el regalo u hospitalidad es de valor nominal **(la Compañía prohíbe los regalos que superen los \$50.00)**;
- el obsequio u hospitalidad es apropiado (por ejemplo, en ciertas jurisdicciones puede ser habitual que se den pequeños obsequios en Navidad. Al evaluar si un regalo u hospitalidad es apropiado, se debe tener en cuenta el tipo, el valor y el momento del regalo u hospitalidad);
- el regalo o la hospitalidad se dan como cortesía en reconocimiento de los servicios prestados o para promover el fondo de comercio;
- el regalo generalmente lleva la marca comercial de la Compañía o de uno de sus productos;
- el regalo o la hospitalidad se dan abiertamente y no en secreto;
- el regalo o la hospitalidad no se ofrece a, o se acepta de, funcionarios o representantes gubernamentales, o políticos o partidos políticos sin la aprobación previa del Consejo de Administración de la Compañía;
- el regalo u hospitalidad, si tiene un valor superior a \$1,000.00, es aprobado previamente por el Director Jurídico; y
- el regalo u hospitalidad está debidamente documentado en los libros y registros de la Compañía.

Las contribuciones políticas y las donaciones benéficas en el extranjero también pueden constituir pagos o sobornos ilícitos y corruptos. Ni la Compañía ni ninguna de sus subsidiarias participarán en tales transacciones a menos que estén permitidas por la ley, hechas a una organización de buena fe y aprobadas por escrito por el Director Jurídico, para garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables.

PAGOS DE FACILITACIÓN

Constituye un delito en virtud de la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil y el Código Penal español acordar el pago de una cantidad adicional a un funcionario del gobierno (local o nacional) para acelerar un proceso administrativo o influir en un proceso de toma de decisiones. Los pagos de facilitación están permitidos bajo la FCPA para los pagos nominales realizados a funcionarios gubernamentales de bajo nivel para garantizar o acelerar el desempeño adecuado de las funciones o acciones rutinarias y no discrecionales de un funcionario gubernamental, como:

- despacho de aduanas;
- procesar documentos gubernamentales tales como visas, permisos o licencias;
- proporcionar protección policial; o
- proporcionar servicios de correo, teléfono o servicios públicos,

aunque puede ser difícil identificar claramente lo que es permisible y lo que no lo es.

En consecuencia, la Política de la Compañía y sus subsidiarias prohíbe realizar pagos de facilitación. Los trabajadores deben tener en cuenta que los funcionarios del gobierno en algunos países extranjeros pueden solicitar regularmente dichos pagos para acciones gubernamentales de rutina, como obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales; procesar documentos gubernamentales, incluidas visas y órdenes de trabajo; proporcionar protección policial o la recogida y entrega de correo; proporcionar servicio telefónico, suministro de energía y agua, carga y descarga, o proteger productos perecederos; y programar inspecciones asociadas con la ejecución del contrato o el tránsito de bienes a través del país. La Compañía permitirá que se hagan excepciones razonables para los pagos de facilitación cuando la vida o la seguridad estén amenazadas, pero el personal de la Compañía debe consultarlo con el Director Jurídico de la Compañía antes o tan pronto como sea posible después, y el pago debe estar debidamente documentado en los libros y registros de la Compañía.

TERCEROS/INTERMEDIARIOS

Las personas pueden ser consideradas responsables por pagos indirectos corruptos y sobornos realizados por o a través de terceros cuando sabían o actuaron con desprecio consciente o ignorancia deliberada de dicha actividad por parte de sus intermediarios alistados. Estos intermediarios alistados pueden incluir consultores, asesores, socios, proveedores, clientes, representantes de ventas y otros. Por ejemplo, un consultor local puede ser contratado en un país extranjero para proporcionar asesoramiento totalmente legítimo con respecto a las costumbres y procedimientos locales, pero el interés de dicho consultor en el éxito de una transacción puede hacer que envíe los pagos recibidos de su cliente a un funcionario gubernamental u otro receptor como un soborno para dirigir negocios o una ventaja comercial a dicho cliente. La siguiente sección proporciona una lista de ejemplos de "señales de advertencia" con respecto al comportamiento o las prácticas de terceros.

SEÑALES DE ADVERTENCIA

La siguiente lista, que tiene fines ilustrativos y no pretende ser exhaustiva, identifica ciertos comportamientos o prácticas de terceros y otras circunstancias que deben plantear inquietudes en virtud de diversas leyes contra el soborno y la corrupción, incluida la FCPA, la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español y la legislación mexicana y chilena aplicable.

- Un trabajador se da cuenta de que un tercero participa o ha sido acusado de participar en prácticas comerciales inapropiadas.
- Un tercero solicita el pago en efectivo y/o se niega a firmar un contrato formal de comisión o tarifa, o a proporcionar una factura o recibo por un pago realizado.
- Un tercero exige comisiones inusualmente altas.
- Un tercero exige entretenimiento lujoso o regalos antes de comenzar o continuar las negociaciones contractuales o la prestación de servicios.
- La Compañía o una subsidiaria recibe una factura de un tercero que parece no ser estándar o personalizada.
- A un trabajador se le ofrece un regalo inusualmente generoso o se le ofrece una lujosa hospitalidad por parte de un tercero.
- Un tercero tiene patrones de pago o arreglos financieros inusuales.
- Los gastos y registros contables de un tercero carecen de transparencia.
- Un tercero se niega a permitir la inspección de sus libros y registros.
- Un socio, consultor, distribuidor o representante de ventas extranjero se niega a proporcionar una certificación de que no tomará ninguna medida para promover una oferta, promesa o pago ilegal a un funcionario público extranjero y no tomará ninguna medida que haga que la Compañía infrinja la FCPA, la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español o la legislación mexicana y chilena aplicable.
- Un socio, consultor, distribuidor o representante de ventas extranjero tiene una aparente falta de calificaciones o recursos para realizar los servicios ofrecidos.
- Un socio, consultor, distribuidor o representante de ventas extranjero fue recomendado por un funcionario del potencial cliente gubernamental.
- La Compañía o cualquiera de sus subsidiarias está participando, o considerando participar, en negocios en un país históricamente corrupto.

Los trabajadores de la Compañía deben consultar con su Gerente o un directivo apropiado de la Compañía si se enfrentan a cualquiera de estas circunstancias. Si se identifican riesgos razonables, la Compañía y sus subsidiarias y trabajadores se abstendrán de, o dejarán de hacer negocios con los terceros aplicables a menos que se realice una debida diligencia adicional que proporcione garantías razonables de cumplimiento de las leyes antisoborno y anticorrupción aplicables.

DEBIDA DILIGENCIA

Para garantizar que la Compañía y sus subsidiarias solo contraten a terceros éticos y de buena reputación, y para limitar el riesgo de ser responsables de pagos o sobornos corruptos, la Compañía llevará a cabo la debida diligencia y tomará todas las precauciones necesarias para garantizar que las relaciones comerciales que ella y sus subsidiarias formen sean con socios, representantes, etc. de buena reputación y cualificados. Dicha debida diligencia puede incluir la investigación de posibles representantes extranjeros, agentes, asesores, consultores, proveedores y socios de empresas conjuntas para determinar:

- si están efectivamente cualificados para ocupar sus puestos;
- si tienen vínculos personales o profesionales con el gobierno;
- el número y la reputación de su clientela; y
- su reputación con la embajada o consulado del estado correspondiente y con banqueros locales, clientes y otros socios comerciales.

Dicha debida diligencia se llevará a cabo por medios apropiados, que incluyen:

- consultar a la embajada o consulado correspondiente y con banqueros locales, clientes y otros socios comerciales;
- consultar los procedimientos e investigaciones existentes;
- consultar la lista consolidada de selección del Gobierno de los Estados Unidos y las listas de sanciones brasileñas, si procede;
- recopilación de información, como cuestionarios, entrevistas de referencias, búsquedas generales en los medios de comunicación y uso de servicios de investigación; y
- certificación de cumplimiento y recertificación anual, según corresponda, por parte de los terceros.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO

La Compañía y sus subsidiarias incluirán en sus contratos con sus representantes extranjeros, agentes, asesores, consultores, proveedores y socios de empresas conjuntas disposiciones:

- que establezcan declaraciones y compromisos contra el soborno y la corrupción;
- en relación con el cumplimiento de la FCPA, la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español, la legislación mexicana y chilena aplicable y potencialmente otras leyes anticorrupción extranjeras aplicables;
- que permitan auditorías internas e independientes periódicas de los libros y registros de dichas partes para garantizar el cumplimiento de lo anterior; y

- que proporcionen la rescisión del representante, agente, asesor, consultor, proveedor, socio de empresa conjunta, etc. como resultado de cualquier incumplimiento de la FCPA, la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español y/o la legislación mexicana y chilena aplicable, u otras leyes anticorrupción extranjeras aplicables.

PLANTEAR PREOCUPACIONES / REPRESALIAS

Se alienta a todos los trabajadores a que planteen inquietudes sobre cualquier problema o sospecha de mala conducta lo antes posible o si a un trabajador (i) se le ofrece un pago o soborno corrupto por parte de un tercero, (ii) se le pide que realice un pago o soborno corrupto, o (iii) sospecha que se puede solicitar o realizar un pago o soborno corrupto en el futuro. Si un trabajador tiene alguna inquietud sobre cualquier trato comercial, independientemente de si está cubierto por la FCPA, la Ley Contra el Soborno del Reino Unido, la Ley Anticorrupción de Brasil, el Código Penal español o la legislación mexicana y chilena aplicable o cree o sospecha que se ha producido o puede producirse un conflicto o infracción de esta Política o de las leyes anticorrupción aplicables en el futuro, dicho trabajador deberá revelar dichas inquietudes inmediatamente al Director Jurídico o de forma anónima al teléfono directo de la Compañía para denunciantes de irregularidades al (833) 332-7729.

La Compañía y sus subsidiarias fomentan la transparencia y apoyarán a cualquier persona que plantee inquietudes genuinas de buena fe bajo esta Política, incluso si resultan estar equivocadas. La Compañía y sus subsidiarias se comprometen a garantizar que nadie sufrirá ningún perjuicio o trato desfavorable como resultado de negarse a participar en sobornos o corrupción o porque denuncien algo de buena fe. Nadie en la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias amenazará o tomará represalias contra otro trabajador que se haya negado a cometer un delito de pago por corrupción o soborno o que haya planteado inquietudes bajo esta Política. Si un trabajador cree que se le ha tratado de tal manera, dicho trabajador deberá plantear el problema a su Gerente o a un directivo de la Compañía o de cualquier subsidiaria aplicable de la misma tal y como se describió anteriormente. Si no se soluciona, el trabajador debe plantearlo formalmente a través del procedimiento de denuncias de la Compañía.

A solicitud por escrito de cualquier accionista de la Compañía, la Compañía confirmará a dicho accionista si la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias tiene conocimiento de cualquier incumplimiento de esta Política y proporcionará información justificativa a dicho accionista en relación con la misma, en cada caso consistente con el asesoramiento del asesor legal de la Compañía.

RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Todos los trabajadores deben asegurarse de haber leído, entendido y cumplido esta Política. Esta Política se comunicará a todos los nuevos trabajadores como parte de su proceso de contratación y orientación y a todos los trabajadores existentes a través de un memorando anual o comunicación electrónica. Los trabajadores de la Compañía que trabajen rutinariamente con asuntos comerciales internacionales en la

Compañía o sus subsidiarias recibirán formación sobre el cumplimiento de esta Política, incluida una formación anual de actualización. La prevención, detección y denuncia de sobornos, pagos corruptos y cualquier otra forma de corrupción son responsabilidad de todos aquellos que trabajan para la Compañía y sus subsidiarias.

La Compañía y sus subsidiarias deben mantener registros financieros que evidencien la razón comercial para realizar pagos a terceros. Por lo tanto, cada trabajador debe declarar y mantener un registro escrito de toda gratificación o regalo aceptado u ofrecido y asegurarse de que todos los justificantes de gastos relacionados con la gratificación, regalo o gasto incurrido se presenten de acuerdo con la política de gastos de la Compañía y específicamente registre el motivo del gasto.

La Compañía puede a veces llevar a cabo una revisión más detallada de ciertas transacciones. Las auditorías externas del programa de cumplimiento anticorrupción se llevarán a cabo cada 2 años, con pruebas específicas y evaluaciones de riesgos a intervalos más frecuentes establecidas por la Compañía en función de los hallazgos completos de la auditoría y la identificación continua de riesgos. Como parte de estas revisiones, la Compañía requiere que todos los empleados, agentes y representantes de terceros cooperen con la Compañía, asesores legales externos, auditores externos u otras partes similares. La Compañía considera que la falta de cooperación en una revisión interna es un incumplimiento de sus obligaciones con la Compañía y tratará este incumplimiento severamente de acuerdo con las leyes o normativas locales.

Todo trabajador que infrinja esta Política se enfrentará a medidas disciplinarias, que podrían incluir el despido laboral.

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Es política de la Compañía implementar y mantener controles contables internos basados en principios contables sólidos. Todos los asientos contables en los libros y registros de la Compañía deben registrarse de manera oportuna y precisa e incluir detalles razonables para reflejar las transacciones de manera justa. Estos asientos contables y la documentación de respaldo deben revisarse periódicamente para identificar y corregir discrepancias, errores y omisiones. Toda transacción que implique el suministro de cualquier cosa de valor a un funcionario público debe registrarse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Título: Política Anticorrupción y Antisoborno	Número do Documento:
Aprovado: 25 de mayo de 2022	Substitui: 14 de octubre de 2020
Vence em: Cuando sea reemplazado	Aprovado por: Consejo de administración